



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00323
Bogotá D. C.,

Señor (a)
EDUARDO ROLLAND SALAS ANGEL
Bulevar06@yahoo.es
Tel. 321-3721488
Puerto Asis - Colombia



MinCIT

2-2015-012275
2015-08-04 09:20:57 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: EDUARDO ROLLAND SALAS ANGEL

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 341 – CONSULTA
Tema	PERIODO – REVISOR FISCAL – SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“UN REVISOR FISCAL PUEDE SER REELEGIDO EN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CARÁCTER PRIVADO, POR MAS DE DOS PERIODOS.

TODA VEZ QUE EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MANIFIESTA, QUE EL PERIODO DEL REVISOR FISCAL SERA EL MISMO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRA SER REELEGIDO O REMOVIDO A VOLUNTAD DE LA EMPRESA.

EXISTE ALGUNA LEY QUE REGULE SOBRE EL PARTICULAR, CUAL ES?.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre el interrogante planteado, le indicamos al peticionario que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-162 del 10 de marzo de 2015, del cual adjuntamos el link correspondiente para efectos de consulta: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona .
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés